



## ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Arenys de Mar, en sesión de carácter ordinario que tuvo lugar el 25 de julio de 2024, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente las bases reguladoras específicas para concesión de subvenciones escolares en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Arenys de Mar y de someterlas a información pública por un período de 30 días y conceder audiencia a los interesados durante el mismo plazo.

En fecha 05 de agosto de 2024 se publicó en el BOP de Barcelona, el anuncio de aprobación a efectos de que se pudieran presentar alegaciones y/o reclamaciones por parte de las personas interesadas, durante el plazo indicado, y en la misma fecha en la sede electrónica municipal.

Dado que no se han presentado ninguna reclamación ni alegación, en este plazo de 30 días hábiles tal y como certifica la responsable de la OAC del Ayuntamiento de Arenys de Mar en fecha 19 de septiembre de 2024.

Visto el acuerdo adoptado de que las bases se convertirían en aprobadas definitivamente sin ningún trámite ulterior, salvo el anuncio de su aprobación definitiva y de su publicación, tal como disponen el artículo 178.2c) del Texto Refundido de la municipal y de régimen local de Cataluña, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en concordancia con el artículo 66 del ROAS.

Vista la provisión de esta Alcaldía de 20 de septiembre 2024 que declara aprobadas definitivamente las "BASES REGULADORAS ESPECIFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ESCOLARES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ARENYS DE MAR", aprobadas inicialmente este Ayuntamiento en fecha 25 de julio de 2024.

Se dispone la publicación íntegra de las mencionadas Bases, las cuales literalmente prescriben:

### **BASES REGULADORAS ESPECIFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ESCOLARES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ARENYS DE MAR**

#### **1. Marco Jurídico**

El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución, que goza de la máxima protección tanto normativa como jurisdiccional.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y a acceder a ella en condiciones de igualdad, y a disponer, en los términos y condiciones que





establezcan las leyes, de ayudas públicas a satisfacer los requerimientos educativos (artículo 21).

La Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación en Cataluña, establece como principio rector del sistema educativo la universalidad y la equidad como garantía de igualdad de oportunidades y la integración de todos los colectivos, basada en la corresponsabilidad de todos los centros sostenidos con fondos públicos (artículo 2). Por otra parte, entre los derechos de los alumnos reconoce el de acceder a la educación en condiciones de equidad y disfrutar de igualdad de oportunidades (artículo 21).

La Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los Derechos y Oportunidades en la Infancia y la Adolescencia, establece que los niños y los adolescentes tienen derecho a recibir el máximo nivel de educación posible (artículo 13).

Las bases reguladoras de convocatorias de subvenciones públicas tienen la consideración de norma reglamentaria, sujeta como tal, a los requerimientos legales establecidos con carácter general, respectivamente, por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de bases de régimen local, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con carácter específico por el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por tratarse no de un acto meramente aplicativo, sino innovador del ordenamiento jurídico, susceptible de una pluralidad indeterminada de aplicaciones y cumplimientos. "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se tendrán que aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las diferentes modalidades de subvenciones (...)"'. Este régimen se completa con la ordenanza general municipal de subvenciones municipales, de 28 de febrero de 2009 (OMS).

Son subvenciones de libre concurrencia aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de convocatoria. Las convocatorias de estas prestaciones estarán condicionadas a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

## **2. Objeto y Finalidad**

Las subvenciones escolares tienen como finalidad promover el derecho a la educación y que todos los niños y niñas del municipio, independientemente de su situación económica y social, puedan acceder a la educación en igualdad de oportunidades garantizando la inclusión educativa y el éxito escolar, así como la reducción de la brecha digital en





el ámbito educativo y la compensación de las desigualdades sociales y económicas. Pueden solicitarlas los padres, madres, tutores o guardadores legales de los niños en edad de escolarización obligatoria que cumplan los requisitos establecidos en la base 7.

El objeto de las presentes Bases es regular y fijar los criterios y procedimiento de solicitud, tramitación, valoración, concesión, cobro y justificación de las subvenciones escolares.

### **3. Modalidades de las subvenciones**

Las subvenciones escolares en régimen de concurrencia competitiva se dirigen a la adquisición de material escolar, libros, y al pago de salidas, colonias escolares y crédito de síntesis, siempre que formen parte del currículum escolar.

### **4. Naturaleza jurídica de las subvenciones**

Las subvenciones contempladas en las presentes bases serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

Las subvenciones tienen un carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria, limitándose a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en las presentes bases.

La persona beneficiaria de la subvención no podrá exigir su aumento o revisión, sin perjuicio de la interposición de los recursos que procedan.

Las subvenciones concedidas no podrán invocarse como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

### **5. Dotación presupuestaria**

El Ayuntamiento de Arenys de Mar consignará en su presupuesto las partidas para hacer frente a las subvenciones escolares.

La cantidad máxima que se destina a las subvenciones reguladas en estas bases, será la consignada en las aplicaciones presupuestarias correspondientes a los presupuestos de cada ejercicio.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a las consignaciones presupuestarias.

### **6. Personas beneficiarias**





Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas con niños en edad de escolarización obligatoria a cargo, que se encuentren **en situación de desventaja educativa por situaciones socioeconómicas especialmente desfavorecidas**, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos según se establezca en cada convocatoria.

## **7. Requisitos**

Las personas solicitantes de las prestaciones tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
  - b) Tanto el solicitante como el alumno por el que solicite la subvención deben estar empadronados en el mismo domicilio y en Arenys de Mar, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea en otro municipio.
  - c) El alumno para el cual se solicite la subvención esté matriculado en los cursos de enseñanza obligatoria que se indique en cada convocatoria.
  - d) Se acredite la situación de desventaja educativa por situaciones socioeconómicas especialmente desfavorecidas, por los mecanismos que se establezcan en cada convocatoria.
- a) No tener acceso a otras subvenciones, becas o prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir el gasto escolar con importes iguales o superiores a los establecidos en cada convocatoria municipal (como por ejemplo la mochila pedagógica).

## **8. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

Son obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones:

- a) Las especificadas en el artículo 14 de la ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS). Sin embargo, de acuerdo con el artículo 13.2 de la LGS, y en virtud del interés superior del niño recogido en el artículo 5 de la Ley 14/2010 de los derechos y oportunidades en la infancia y el adolescencia, y por la naturaleza de las subvenciones escolares, se podrá eximir excepcionalmente de su cumplimiento en el momento de la concesión y pago de las subvenciones a los solicitantes que acrediten encontrarse en una situación de dificultad económica que





imposibilite su cumplimiento y, de acuerdo con el principio de acción positiva a determinados grupos sociales desfavorecidos a los que obliga el artículo 9.2 de la CE y de la interpretación del principio de igualdad del artículo 14 según la jurisprudencia.

- b) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las subvenciones, previstos en la cláusula anterior.
- c) Comunicar las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad familiar, que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó.
- e) Hacerse cargo del resto del gasto que no sea subvencionado.
- f) Justificar la subvención por los medios que se establezcan en las correspondientes convocatorias.
- g) Comunicar la obtención de otras prestaciones para la misma finalidad.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Arenys de Mar y facilitarle toda la información y documentación que le sea requerida.
- i) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines para los que se concedieron.
- j) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y, que explícitamente se establezca en la convocatoria específica o en el acuerdo de concesión.
- k) Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como su justificación de acuerdo con lo establecido en las presentes bases y en la convocatoria específica.

Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la convocatoria *ad hoc* que publique el Ayuntamiento para su concesión.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

## **9. Órgano Competente**

El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de





las prestaciones solicitadas es la alcaldía del Ayuntamiento de Arenys de Mar.

## **10. Inicio del procedimiento**

a) Facultad de elegir el mecanismo de comunicación.

Las personas solicitantes siendo personas físicas, podrán elegir en todo momento si se comunican con el Ayuntamiento a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquélla en cualquier momento.

b) Forma presentación solicitud y puesto

La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el punto 12, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento que la enviará a la unidad correspondiente por su tramitación, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, y del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas, o por la normativa vigente que corresponda.

La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal o de hecho.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y aceptación de las normas que la regulan.

En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, de modo que el resto tendrán que renunciar. En caso contrario, únicamente se tramitará la primera solicitada.

## **11. Plazos de presentación**

Las subvenciones de concurrencia son objeto de las convocatorias específicas y el plazo de presentación de las solicitudes quedará determinado en las correspondientes convocatorias. Como mínimo se establecerá un período de 5 días hábiles para presentar las solicitudes a contar desde la fecha de inicio que se establezca en la convocatoria.

## **12. Documentación a aportar con la solicitud**

En cada convocatoria se concretará la documentación a presentar, para





acreditar el cumplimiento de los requisitos. Entre otros se podrá establecer la siguiente documentación:

**Documentación general necesaria:**

- a) Impreso de la solicitud, según modelo específico de cada convocatoria, debidamente cumplimentado por cada uno de los conceptos y niños por los que se solicita la subvención. Incluirá declaración de responsabilidad en la que se haga constar:
  - El cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
  - El compromiso de cumplimiento de las obligaciones para la concesión de la subvención solicitada
- b) Documentación justificativa del gasto realizado por los conceptos subvencionados según se establezca en la convocatoria.
- c) Documento de datos bancarios sellado por el banco según modelo normalizado, donde realizar el ingreso en caso de que la subvención sea otorgada o documento de autorización de pago a terceros debidamente cumplimentado según modelo específico de cada convocatoria, o certificado bancario.

**Documentación para acreditar la identidad y composición de la unidad familiar y para valorar la situación de desventaja educativa por situaciones socioeconómicas especialmente desfavorecidas.**

En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio de otros servicios municipales u otras administraciones según lo dispuesto en el artículo 28 la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

La consulta o la obtención de los documentos electrónicamente a través de la AOC u otros sistemas electrónicos habilitados, se entenderá autorizada por los interesados, salvo que hagan constar su expresa oposición.





En caso de oposición expresa, o si no se pueden obtener los documentos necesarios por consulta electrónica, los interesados tendrán que aportar los documentos acreditativos que se indique en cada convocatoria. Entre otros se podrá pedir:

- Documento de identificación del solicitante y/o del representante legal en vigor
- Certificado de convivencia
- En caso de separación o divorcio, documento notarial, justificantes de interposición de la demanda, sentencia judicial, convenio regulador, declaración responsable u otros documentos que demuestren esta situación y en la que conste pensión alimentaria y custodia de los hijos.
- Datos de ingresos de todos los miembros mayores de 18 años de la unidad familiar:
  - Declaración de la renta o certificado negativo de Hacienda del último año.
  - Certificados de pensiones o prestaciones exentas de tributación en las que conste el concepto y la cuantía.
  - En caso de que de algún miembro de la unidad familiar no sea posible la obtención del nivel individual de renta a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o la persona esté excluida de hacer la declaración de la renta, deberá aportarse una declaración responsable de ingresos económicos del año anterior a la convocatoria.
- Título de familia numerosa
- Título de familia monoparental
- Resolución de acogida de menor por familia extensa o ajena
- Certificado de discapacidad de algún miembro de la unidad familiar
- Certificado de dependencia de algún miembro de la unidad familiar

Se consideran miembros de la unidad familiar:

- El niño y/o adolescente por el que se solicita la subvención
- El padre y la madre o tutores/as legales del niño o adolescente. En caso de divorcio o separación legal, si la guardia y custodia del niño y/o adolescente es compartida se tendrán en cuenta los dos tutores en la unidad familiar. Si la guardia y custodia del niño y/o adolescente se





atribuye a un solo progenitor, no será miembro computable el progenitor que no conviva con el niño y/o adolescente, pero se añadirá a la renta del tutor la pensión de alimentación y/o compensatoria que establezca la sentencia

- Los hermanos/ as que conviven en el mismo domicilio

No se tendrán en cuenta otras personas, aunque convivan en el domicilio familiar, con o sin relación de parentesco con el niño y/o adolescente, ni los abuelos que convivan con él.

Si la solicitud fuese presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud deberá ser firmada por la representante legal o de hecho, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- DNI en vigor de la persona representante legal o de hecho
- Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante, en su caso.

### **13. Rectificación de defectos u omisiones en la documentación**

Los defectos advertidos serán subsanables si su naturaleza lo permite. A tal efecto se requerirá a la persona interesada a fin de que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación, proceda a su rectificación o a las enmiendas necesarias, con la indicación de que si no lo hace así se entenderá por desistido de su solicitud e implicará el archivo de su solicitud.

### **14. Órgano colegiado de valoración**

Se constituirá un órgano colegiado de valoración, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Arenys de Mar, formado por un Presidente, un Secretario y varios vocales. En cada convocatoria específica se establecerán los miembros concretos que formarán parte de ese órgano.

El órgano colegiado de valoración aceptará o rechazará el dictamen técnico elaborado por la unidad que se determine en cada convocatoria, una vez estudiadas y valoradas las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en cada convocatoria.

### **15. Criterios de valoración**

Únicamente se valorarán las solicitudes que cumplan los requisitos





señalados en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.

El sistema de valoración de la **situación de desventaja educativa por situaciones socioeconómicas especialmente desfavorecidas** se establecerá en cada convocatoria, teniendo en cuenta la situación económica y social de la unidad familiar. Entre otros, se podrán considerar los siguientes criterios sociales:

- a) Familia monoparental
- b) Familia numerosa
- c) Alumnos en situación de acogimiento familiar acreditable
- d) Alumnos que forman parte de unidades familiares con algún miembro con discapacidad y/o dependencia
- e) Situaciones de riesgo social valoradas por los servicios sociales básicos municipales

Se podrán tener en cuenta valoraciones o dictámenes emitidos por otros departamentos o servicios municipales o de otras administraciones, que estén vigentes durante la tramitación de la convocatoria.

En el caso de niños en régimen de custodia compartida de sus progenitores deberá acreditarse la situación de cada uno de ellos. En caso de que sólo se presenten los datos de uno de los progenitores, podrá ajustarse la prestación otorgada, según se concrete en cada convocatoria.

## **16. Procedimiento de puntuación y reparto de las subvenciones**

En cada convocatoria se establecerá el sistema de baremar y puntuar las solicitudes, criterios de prelación y reparto del crédito disponible entre todas las solicitudes valoradas favorablemente y los importes máximos que se podrán otorgar.

En caso de que los importes justificados sean inferiores al importe que corresponda, se otorgará el importe justificado.

En caso de haber percibido subvenciones, ayudas, becas o prestaciones económicas compatibles con las subvenciones municipales, se descontará el importe de la otra ayuda al importe resultante de la subvención del Ayuntamiento, a excepción de las ayudas universales que perciben a todos los alumnos, como el cheque escolar del Departamento de Enseñanza, que no se tendrá en cuenta.





## **17. Procedimiento de concesión**

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases será la Concejalía que se determine en cada convocatoria.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en cada convocatoria.

La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes por los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones será la alcaldía sin perjuicio de las delegaciones que ésta pueda conferir.

Se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes de subvención de concurrencia competitiva de una misma convocatoria, presentadas dentro del plazo establecido, resolviéndose cada convocatoria en un único acto administrativo.

La concesión de las prestaciones estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

El plazo para la concesión de las subvenciones será, como máximo, de seis meses a contar desde la fecha de cierre del período de presentación de solicitudes. La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios .

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, el acuerdo será publicado en el tablón de anuncios oficiales en plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta publicación tiene los efectos de la notificación

El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el concurso o no agotar el crédito total previsto.

## **18. Aceptación de la subvención**





Las subvenciones concedidas se entienden aceptadas tácitamente por los beneficiarios si en el plazo de cinco días, contado desde la fecha de publicación, éstos no manifiestan expresamente su renuncia.

## **19. Denegación**

Podrán denegarse aquellas solicitudes en las que pueda concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de los requisitos necesarios para su concesión
- b) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados
- c) La falta o insuficiencia de crédito presupuestario

## **20. Régimen de recursos resolución procedimiento convocatoria anual**

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo contra la misma interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

## **21. Justificación**

La documentación justificativa del gasto realizado por los conceptos subvencionados deberá presentarse junto con la solicitud de la subvención, y de acuerdo con los términos que se establezcan en cada convocatoria.

Deberán ser facturas que cumplan con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalentes con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En situaciones excepcionales en las que la familia no haya podido efectuar los gastos escolares, y si el centro facilita los recursos educativos objeto de la correspondiente convocatoria, se podrá aceptar como justificante el documento emitido, fechado y firmado por el responsable por el centro escolar, en el que como mínimo se indique:

- El nombre del alumno
- El curso del alumno
- El concepto del gasto por alumno
- El importe del gasto por alumno





En éstos casos el pago de la subvención se hará directamente al centro educativo, y el solicitante deberá firmar un documento de autorización de pago al centro escolar del importe correspondiente en función de la subvención escolar otorgada y el importe justificado . En caso de que el solicitante también presente facturas pagadas directamente, se priorizará el pago en el centro escolar con el que mantiene la deuda por los recursos educativos facilitados.

## **22. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad.**

La subvención escolar municipal no será compatible con otras subvenciones, ayudas, becas o prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones para la misma finalidad, con importes iguales o superiores a los establecidos en cada convocatoria municipal, como la mochila pedagógica.

Sólo es compatible con subvenciones, ayudas, becas o prestaciones económicas cuyo importe sea inferior a los importes máximos otorgados por el Ayuntamiento.

## **23. Pago**

El pago de las subvenciones se realizará con posterioridad a su concesión y justificación, por transferencia bancaria al solicitante, o bien directamente al centro escolar o proveedor, en caso de que se haya autorizado el pago a terceros.

## **24. Pago anticipados**

Excepcionalmente podrán contemplarse pagos anticipados o abonos a cuenta, en las condiciones que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

## **25. Embargo**

Pueden considerarse ayudas inembargables los supuestos recogidos en el artículo 4 del Real decreto ley 9/2015, de 10 de julio, de Medidas Urgentes





para Reducir la carga tributaria soportada por los Contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Medidas de carácter económico y, en concreto, las siguientes:

- a) Las demás ayudas establecidas por las comunidades autónomas o por las entidades locales para atender, de acuerdo con una normativa, a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de las personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y otras necesidades básicas de menores o de las personas con discapacidad cuando ellas y personas a su cargo, no dispongan de medios económicos suficientes.
- b) Las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1 / 2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la Violencia de Género y otras ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

En el caso de las ayudas que se consideren inembargables, de acuerdo con estos artículos, se emitirá resolución de alcaldía justificando la inembargabilidad.

## **26. Modificación**

Con posterioridad al acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se podrá modificar de oficio o previa solicitud de la persona beneficiaria, el importe, la actividad, el plazo de ejecución, el de justificación y otras obligaciones, cuando no se perjudiquen los intereses de terceros y se dé algunos de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando la persona beneficiaria haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a las del Ayuntamiento superen el coste total del proyecto o de la actividad subvencionada.
- c) Cuando la persona beneficiaria no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe exigido en las presentes bases.
- d) Cuando se den circunstancias que, como consecuencia de la





alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puedan dar lugar a la modificación de la resolución, que queda justificado por el carácter no empresarial de la actividad que se subvenciona, y que por circunstancias del mercado sobrevenidas e imprevistas podrían dar lugar a la modificación del importe inicialmente previsto.

Los actos modificación irán precedidos por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

La modificación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria.

## **27. Extinción**

Procederá la extinción de las prestaciones, mediante resolución de alcaldía y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad o renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.
- b) Por cambio de domicilio a otro municipio, siempre que no se haya adquirido el bien o servicio subvencionado.
- c) Por muerte de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar, el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad.
- d) Cumplimiento de plazo en las prestaciones de duración determinada.
- e) Cuando se dé una situación que condicione el aprovechamiento del objeto de concesión durante un período continuado superior a 3 meses.

Deberá resolverse sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de tres meses a contar desde la adopción de la suspensión cautelar.

Los actos de extinción irán precedidos por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.





La extinció de la ajuda darà lloc a la tramitació, en su cas, del corresponent expedient de reintegro de les quantitats indebidament percebudes per part de la persona beneficiària.

## **28. Revocació**

Procederà la revocació de les prestacions mitjançant resolució de alcaldia i prèvia audiència a la persona interessada, per alguna de les següents causes:

- a) Incumpliment de les requisits i obligacions adquirides amb la acceptació de la subvenció.
- b) Falsejar, ocultar o mostrar obstrucció a les actuacions de comprovació encara reunint els requisits per a la concessió.
- c) La utilització de la ajuda per finalitat distinta a aquella per a la que fou concedida.
- d) Desaparició y/o modificació de totes o algunes de les circumstàncies que donaren lloc a la concessió de la subvenció o aparició de causes sobrevenides que produeixin la impossibilitat material de continuar amb la prestació de la ajuda.
- e) Per incompatibilitat.
- f) Altres causes de caràcter greu imputables al beneficiari no contemplades en els apartats anteriors.

Les actes de revocació aniran precedits per un tràmit de audiència, per un termini de 10 dies, durant el qual la persona beneficiària podrà alegar i presentar els documents i justificacions que considere pertinents.

La revocació de la ajuda darà lloc a la tramitació, en su cas, del corresponent expedient de reintegro de les quantitats indebidament percebudes per part de la persona beneficiària.

## **29. Desistiment i renúncia**

La persona sol·licitant podrà desistir de la seva sol·licitud o renunciar a la seva dret a la prestació reconeguda mitjançant escrit dirigit al Ajuntament. En el cas de subvencions incoades d'ofici o en supòsits d'incapacitat per a realitzar la renúncia per part del sol·licitant, aquesta podrà ser complementada per les tècnics dels Serveis Socials Bàsics.





El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

### **30. Protección de datos**

De acuerdo con lo que se prevé en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 12 del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, cuyos datos de carácter personal se incorporarán al fichero de la concejalía que se determine en cada convocatoria, del que es responsable del Ayuntamiento de Arenys de Mar y pueden ser objeto de tratamiento para su gestión.

Estos datos serán tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, o normativa vigente.

Se podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y oposición en el Ayuntamiento de Arenys de Mar, Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), Riera Bisbe Pol, 8, planta baja o al dirección electrónica [alcaldia@arenysdemar.cat](mailto:alcaldia@arenysdemar.cat), de conformidad con lo que se prevé en los artículos 12-18 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

### **31. Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que dispone el Reglamento municipal regulador de las prestaciones económicas de carácter social y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simplemente negligencia:

- a) La obtención de ayudas falseando las condiciones requeridas por su concesión, u ocultando las que le hubieran impedido o limitado.





- b) La no aplicació, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.
- d) La falta de justificación del uso dado en los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.
- e) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

Las infracciones podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la LGLS y en cualquier caso, será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

### **32. Causas de reintegro**

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o de la revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el preceptor estará obligado a reintegrar su exceso.

Asimismo, también estará obligada a reintegrar la subvención la persona beneficiaria que la haya percibido falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en la normativa de la LGS.

Procederá el reintegro por parte de las personas beneficiarias de la totalidad o parte de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro .

El artículo 37.1.c de la LGS regula que la falta de justificación de las subvenciones será causa de reintegro de las cantidades percibidas.

### **33. Medidas de garantía**

Las personas beneficiarias quedarán exoneradas de la presentación de garantías del pago de la subvención, en atención a su naturaleza, así





como a la de sus beneficiarios.

### **34. Vigencia**

Estas Bases Reguladoras serán vigentes hasta que se modifiquen o deroguen expresamente, quedando sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de estas bases.

### **35. Publicidad de las subvenciones concedidas**

De la convocatoria y el plazo de presentación de las solicitudes, se informará en la web del Ayuntamiento de Arenys de Mar ([www.arenysdemar.cat](http://www.arenysdemar.cat)), en el servicio de atención ciudadana y en los centros escolares del municipio.

### **36. Régimen jurídico supletorio**

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, el Real decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su reglamento de desarrollo, las Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio correspondiente, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del Sector Público y demás legislación concordante.

### **37. Recurso contencioso administrativo aprobación definitiva bases reguladoras específicas**

Contra el citado acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

### **38.- Publicidad y Transparencia.**

Para dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, el artículo 9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre exige que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las Bases Reguladoras de su concesión. Estas bases reguladoras así como el extracto de la convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona. (BOPB)

Contra la Provisión de Alcaldía de de declaración de aprobación definitiva,





**Ajuntament  
d'Arenys de Mar**

de estas bases, los/las interesados/as podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona.

Codi Validació: 33Z93GH45ZJ9N9ATWP5H555FXJ  
Verificació: <https://arenysdemar.eadministracio.cat/>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 20 de 20

